

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

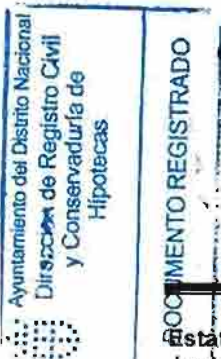
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- Formación. Los señores Gustavo Tavares Espaillat, Felipe Vicini Cabral, José Ramón Hernández Lebrón, Enrique Armenteros Rius, Rafael Del Toro Cajaville, Augusto Saviñon Javier, Jaime Esteva Vives, Máximo Pellerano Romano y Cosme Gómez Patiño, constituyeron en el año 1962, una Asociación de Ahorros y Préstamos para la Vivienda denominada Asociación Popular de Ahorros y Préstamos. En la actualidad estas instituciones llevan el nombre de Asociaciones de Ahorros y Préstamos y se rigen por la Ley No. 5897 de fecha de fecha 14 de mayo de 1962, Ley de Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda y su Reglamento de Aplicación, la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 del 21 de noviembre de 2002, y sus modificaciones, y por las normas obligatorias dictadas por la Administración Monetaria y Financiera en desarrollo de las normas legales rectoras del sistema monetario y financiero. Esta institución se rige además por los presentes estatutos.

Artículo 2.- Denominación. La Asociación se denominará "Asociación Popular de Ahorros y Préstamos", y para los fines de los presentes estatutos se designará, en lo adelante, la Asociación

Artículo 3.- Objeto. La Asociación es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, de carácter mutualista, destinada a realizar las siguientes operaciones:

- a) Recibir depósitos de ahorro y a plazo en moneda nacional;
- b) Recibir préstamos de instituciones financieras;
- c) Conceder préstamos en moneda nacional, con garantía hipotecaria, destinados a la construcción, adquisición y remodelación de viviendas familiares y refinanciamientos de deudas hipotecarias, así como conceder préstamos a otros





- sectores de la economía nacional con o sin garantía real y líneas de crédito, conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria;
- d) Emitir títulos-valores;
 - e) Descontar letras de cambio, libranzas, pagarés y otros documentos comerciales que represente medios de pago;
 - f) Adquirir, ceder o transferir efectos de comercio, títulos-valores y otros instrumentos representativos de obligaciones, así como celebrar contratos de retroventa sobre los mismos;
 - g) Emitir tarjetas de crédito, débito y cargo conforme a las disposiciones legales que rijan en la materia;
 - h) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos;
 - i) Aceptar letras giradas a plazo que provengan de operaciones de comercio de bienes o servicios en moneda nacional;
 - j) Realizar contratos de derivados en cualquier modalidad, en moneda nacional;
 - k) Servir de agente financiero de terceros;
 - l) Recibir valores y efectos en custodia y ofrecer el servicio de cajas de seguridad;
 - m) Realizar operaciones de arrendamiento financiero, descuento de facturas, administración de cajeros automáticos;
 - n) Asumir obligaciones pecuniarias, otorgar avales y fianzas en garantía del cumplimiento de obligaciones determinadas de sus clientes, en moneda nacional;
 - o) Proveer servicios de asesoría a proyectos de inversión;
 - p) Otorgar asistencia técnica para estudios de factibilidad económica, administrativa, y de organización y administración de empresas;
 - q) Realizar operaciones de compra-venta de divisas;





- r) Contraer obligaciones en el exterior y conceder préstamos en moneda extranjera, previa autorización de la Junta Monetaria;
- s) Asegurar los préstamos hipotecarios a la vivienda con el Seguro de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA) que expide el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Construcción (BNV) o una compañía subsidiaria creada para tales fines, conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria;
- t) Servir como originador o titularizador de carteras de tarjetas de crédito y préstamos hipotecarios en proceso de titularización;
- u) Fungir como administrador de cartera titularizada por cuenta de emisores de títulos de origen nacional;
- v) Fungir como Fiduciario, fideicomitente, beneficiario y/o fideicomisario, de todo tipo de fideicomisos y realizar todas las operaciones inherentes al fideicomiso, al tenor de las disposiciones de la Ley 189-11, sobre Desarrollo de Mercado Hipotecario y Fideicomiso y su reglamentación complementaria;
- w) Ofrecer servicio de agente de garantías de conformidad con lo establecido al tenor de las disposiciones de la Ley 189-11, sobre Desarrollo de Mercado Hipotecario y Fideicomiso y su Reglamentación complementaria y posteriores modificaciones;
- x) Realizar otras operaciones y servicios que demanden las nuevas prácticas bancarias, previa autorización de la Junta Monetaria.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial. La Asociación tendrá su domicilio en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en el o los lugares que determine su Junta de Directores. Podrá abrir sucursales en cualquier ciudad del país o del extranjero, con la autorización previa de la Superintendencia de Bancos. La Asociación realizará sus operaciones en la totalidad del territorio nacional, en la forma y condiciones establecidas por sus órganos de gobierno y en sujeción a las normas vigentes en la materia.

DOCUMENTO REGISTRADO

Ministerio de Justicia y
Dirección de Registro Civil
y Conservaduría de
Hipotecas

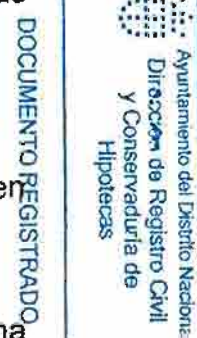
Handwritten signatures and initials

- v) A ser tratado de manera igualitaria con todo Asociado en cuanto al ejercicio de sus derechos y prerrogativas;
- vi) Retirar el valor de sus ahorros, parcial o totalmente, conforme establezcan las normas del sistema; y,
- vii) A cesar en su calidad de Asociado previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en los presentes estatutos. La Junta de Directores se reserva el derecho de cancelar o cerrar cualquier cuenta de ahorro y, por tanto, despojar de la condición de Asociado a toda persona, cuando a su entero juicio lo considere procedente, siempre y cuando estas razones no vulneren el derecho a la igualdad y a la no discriminación establecida como derechos fundamentales del ciudadano. En caso de separación de la condición de Asociado, tal acción o decisión será comunicada al mismo con la devolución del importe del ahorro.

Artículo 7.2.- Deberes. Los Asociados tendrán los siguientes deberes:

- i) Cumplir en todo momento con las obligaciones puestas a su cargo tanto por los presentes estatutos como por las normas y acuerdos suscritos. Esta condición es igualmente exigible respecto de cualquier obligación o compromiso que el Asociado, en dicha condición o como usuario de la entidad, asuma;
- ii) Cumplir, como ciudadano, en todo momento, con las leyes y normas establecidas por los poderes públicos correspondientes;
- iii) Llevar a cabo las funciones que ponga a su cargo la Junta de Directores; y,
- iv) Mantener en la Asociación, mediante depósito de ahorro, un mínimo de cien pesos dominicanos (RD\$100.00).

Artículo 8.- Oficina de Atención al Asociado. La Asociación contará con una Oficina de Atención al Asociado la cual se encargará de atender los requerimientos de los Asociados, en específico, aquellos relacionados con el acceso a la información y el reconocimiento de sus derechos. Todo lo anterior se hará de acuerdo a las disposiciones de los presentes estatutos y las normas internas de la Asociación. En particular, la Oficina



de Atención al Asociado servirá como instancia de entendimiento voluntario entre los Asociados y los distintos órganos de la Asociación para subsanar cualquier tipo de reclamación o conflicto surgido entre éstos y los Asociados. La Junta de Directores deberá adoptar internamente una política sobre resolución interna de controversias que permita el reconocimiento de los derechos de los Asociados sin que éstos tengan que acudir a órganos jurisdiccionales, pero nunca limitando dicha capacidad. En casos de conflictos entre Asociados y la Asociación, cualquier medida de solución adoptada deberá ser comunicada a la Superintendencia de Bancos.

Artículo 9.- Pérdida de la calidad de Asociado. La calidad de Asociado se pierde por el surgimiento u ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- i) Por renuncia a la condición de Asociado, la cual debe ser comunicada a la Junta de Directores. Por renuncia también se entenderá la cancelación total de la cuenta de ahorros abierta en la Asociación o que la misma se encuentre por debajo del monto mínimo exigido;
- ii) Por separación de la Asociación, que podrá ser pronunciada por la Junta de Directores en caso de falta muy grave, suficientemente comprobada. Se considerará falta muy grave toda violación a las disposiciones legales, las expresamente establecidas como tales por los presentes estatutos y aquellas que así se determinen en el Reglamento Interno de la Junta de Directores y el Reglamento de Ética y Conducta de la Asociación. Necesariamente, para su aplicación, las faltas muy graves deberán estar previamente tipificadas.

Artículo 9.1.- En todos estos casos la Asociación cancelará la cuenta correspondiente, realizando la liquidación mediante devolución del saldo acreedor al depositante asociado. Para tales efectos, la Asociación notificará al depositante asociado su obligación de retirar dicho saldo, y si no lo retirase, la Asociación lo mantendrá como depósito a la orden del socio cesante, sin que tal depósito confiera a este derecho de beneficio alguno, salvo el de retirarlo.

CAPITULO III

DEL CAPITAL

Artículo 10.- Capital. El capital de la Asociación estará constituido por las sumas de dinero que la misma reciba a título de depósitos de ahorros de los Asociados, el cual no podrá ser inferior al capital mínimo exigido por la ley.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN I

De la Asamblea de Asociados

Artículo 11.- Asamblea de Asociados. La Asamblea de Asociados es el órgano de gobierno de la Asociación, la cual se compone por todos y cada uno de los Asociados que conforman la Asociación.

Artículo 12.- Clasificación. Las Asambleas de Asociados se dividen en Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 12.1. Las Asambleas Ordinarias son aquellas celebradas para conocer los asuntos de gestión y administración de la Asociación.

Artículo 12.2. Las Asambleas Extraordinarias son aquellas que se celebran para conocer de los aspectos establecidos en el Artículo 31 de los presentes estatutos.

Artículo 13.- Toma de decisiones y efecto de las mismas. Las Asambleas regularmente constituidas representan la universalidad de los Asociados. Sus decisiones son obligatorias para todos, incluyendo aquellos ausentes y los disidentes. Las decisiones de las asambleas ordinarias se tomarán por los votos de la mayoría simple de los Asociados presentes o debidamente representados y, las de las asambleas extraordinarias, por los votos de al menos las dos terceras partes (2/3) de los Asociados presentes o debidamente representados.



hp
apf

Artículo 14.- Condiciones para el ejercicio del derecho de asistencia y voto. Solo tendrán derecho de asistir y votar a las Asambleas Generales de Asociados, los Asociados que hayan mantenido depositada en la Asociación una suma no menor de cien pesos dominicanos (RD\$100.00) o como promedio durante el último ejercicio.

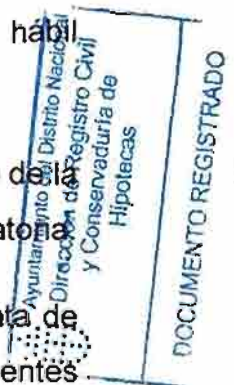
Artículo 14.1.- Votos. A cada Asociado le corresponderá un voto por cada Cien Pesos (RD\$100.00), que haya mantenido como promedio durante el último ejercicio, nunca pudiendo tener más de cincuenta (50) votos, cualquiera que sea el monto de su cuenta de ahorro.

Artículo 14.2.- Derecho a la representación. Todo Asociado podrá hacerse representar en las Asambleas por su cónyuge, otro Asociado o un tercero, para lo cual, deberá hacer formal delegación de dicha potestad, conforme se establece en la normativa pública y en el Protocolo de la Asamblea de Asociados. Sin perjuicio de lo anterior, conforme prevé la legislación especial en materia de Asociaciones de Ahorros y Préstamos, cuando el mandato haya sido otorgado, de manera individual o conjunta, a favor de un miembro de la Junta de Directores o de cualquier funcionario de la asociación, el mismo se considerará expedido a favor de la Junta de Directores que decidirá, por mayoría, en nombre del asociado.

Artículo 14.3.- Poderes de representación. Los poderes de representación deberán indicar los nombres, las demás generales, los documentos legales de identidad y el domicilio del Asociado y del mandatario. Estos poderes serán indelegables salvo disposición expresa incluida en el mismo y deberán ser archivados en Secretaría. Los poderes deberán ser depositados en el domicilio social por lo menos un (1) día hábil antes del fijado para la reunión.

Artículo 15.- Lugar de las reuniones. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio de la Asociación o en cualquier otro lugar del país que se indique en el aviso de convocatoria.

Artículo 16.- Convocatoria. Las asambleas deberán ser convocadas por la Junta de Directores, sin perjuicio de las demás reglas de convocatoria previstas en los presentes

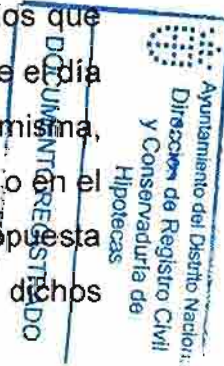


Handwritten signatures and initials in blue ink.

Estatutos, mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo o mediante aviso de convocatoria publicado en un periódico de circulación nacional, en los plazos indicados en los presentes estatutos para cada clase de asamblea. Dichos avisos deberán indicar, al menos sumariamente, el objeto de la reunión y temas a tratar. Los Comisarios de Cuentas podrán convocar las asambleas en las formas y condiciones previstas en los presentes estatutos y en el Reglamento de Comisarios de Cuentas, de conformidad con las leyes vigentes. Asimismo, Asociados que individualmente o en conjunto representen más del diez por ciento (10%) el capital financiero de la entidad tendrá derecho, por su intermedio o el de los Comisarios de Cuentas, a convocar la asamblea general de asociados para el conocimiento de asuntos de interés de los Asociados, siempre dentro del marco de las respectivas competencias. En caso de que se impida el ejercicio de tal derecho, los Asociados con interés en la convocatoria podrán acudir a la Superintendencia de Valores con tal reclamo.

Artículo 16.1. Las convocatorias deberán contener, al menos, las siguientes enunciaciones: i) denominación social, seguida de sus siglas; ii) domicilio social; iii) número de matriculación en el Registro Nacional de Contribuyentes; iv) el día, hora y lugar de la asamblea; v) carácter de la asamblea; vi) orden del día; vii) lugar del depósito de los poderes de representación; y, viii) firmas de las personas convocantes.

Artículo 16.2. En la convocatoria de la asamblea general extraordinaria llamada a modificar los estatutos sociales, se expresará con la debida claridad, los artículos que hayan de modificarse y deberán estar a disposición de todos los Asociados desde el día de la convocatoria de la Asamblea que vaya a conocer de la modificación. En la misma, se hará constar el derecho de cada Asociado de examinar en el domicilio social o en el lugar donde vaya a realizarse la asamblea, el texto íntegro de la modificación propuesta y el derecho de pedir la entrega o el envío gratuito vía correo electrónico de dichos documentos.



Artículo 17.- Orden del día. El orden del día para las asambleas generales será redactado por quienes realicen la convocatoria y será incluido en la publicación de

convocatoria. La asamblea no podrá deliberar sobre una cuestión que no esté inscrita en el orden del día.

Artículo 17.1.- Inclusiones. Será nula toda deliberación adoptada sobre un asunto no comprendido en el orden del día, a menos que todos los Asociados lo convengan, con la condición de que esas proposiciones hayan sido llevadas al conocimiento de la Junta de Directores cinco (5) días antes de la realización de la asamblea. El orden del día de la asamblea no podrá ser modificado en las ulteriores convocatorias de la misma.

Artículo 18.- Mesa directiva. Toda Asamblea será presidida por la mesa directiva. Esta mesa estará compuesta por el Presidente de la Junta, así como por el Vicepresidente, el Secretario, los demás miembros que conformen la Junta de Directores, el o los comisarios de cuentas y los escrutadores de votos.

Artículo 19.- Presidencia. La Presidencia de la Asamblea corresponderá de pleno derecho al Presidente de la Junta de Directores. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente. A falta de ambos, mediante votación y decisión de la mayoría simple de los votos, la propia Asamblea elegirá quien la presidirá. En el caso de que la asamblea haya sido convocada por el o los comisarios de cuentas, ésta estará presidida por aquel o uno de aquellos que la haya convocado.

Artículo 20.- Secretario. El Secretario de la Junta de Directores ejercerá la misma función en las Asambleas Generales. En caso de ausencia o impedimento de éste, la Asamblea elegirá su secretario, el cual deberá ser elegido dentro de los miembros externos independientes de la Junta de Directores.

Artículo 21.- Desarrollo de la reunión y mecanismos de votación. La dirección del debate de los temas de agenda corresponde al Presidente o quien haga sus veces, quien podrá fijar un tiempo máximo para la discusión y deliberación de los mismos. Éste podrá dar por cerradas las discusiones cuando entienda que el tema ha sido lo suficientemente debatido, iniciando el proceso de votación.

Yuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil
Consejería de Asesoría Jurídica
DOCUMENTO REGISTRADO

[Handwritten signatures and initials]

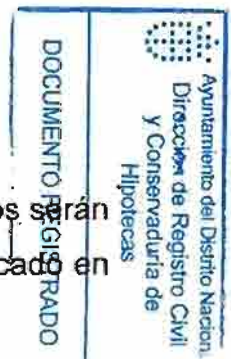
Artículo 22.- Actas. De cada reunión se redactará un acta, con los nombres de los asistentes y conforme las reglas generales de confección de actas que adopte la Junta de Directores, la cual será registrada en un libro especial, y será firmada al pie por el Presidente y el Secretario actuante. Las actas de las Asambleas, tanto las ordinarias como las extraordinarias serán numeradas de forma secuencial.

Artículo 22.1. Nómina. De cada reunión se hará redactar una lista o nómina de asistencia, que contendrá los nombres, las demás generales y los documentos legales de identidad de los Asociados presentes o representados, si fueren personas físicas; así como de los mandatarios de éstos últimos, y el número de votos que respectivamente les correspondan conforme sus depósitos, al igual que las fechas de los poderes de los mandatarios. Esta lista deberá ser firmada por todos los Asociados presentes o por sus representantes, haciendo constar si alguno no quiere o pueda hacerlo, y se le anexarán los poderes otorgados por los Asociados para su representación. Además, firmarán los miembros de la mesa directiva.

Artículo 23.- Quórum. En las asambleas ordinarias o extraordinarias habrá quórum válido con la asistencia de Asociados, presentes o representados, que representen, al menos, la mitad (1/2) de los depósitos acreditados en cuentas individuales. En caso de que en la primera convocatoria no se alcance dicho quórum, en la segunda convocatoria se sesionará válidamente con los presentes o representados en esa reunión, siempre y cuando se conozcan únicamente los temas que figuraron en la agenda de la primera convocatoria.

ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Artículo 24.- Convocatoria. Las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados serán convocadas con ocho (8) días francos de anticipación, mediante un aviso publicado en la forma en que se indica en el Artículo 16 de los presentes estatutos.





Artículo 25.- Fecha de la reunión. La Asamblea General Ordinaria anual de Asociados se reunirá en los primeros cuatro (4) meses del año que siga al ejercicio de la Asociación, en el día, hora y lugar indicado en el aviso de convocatoria.

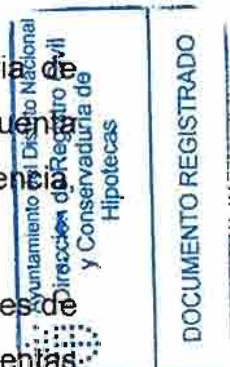
Artículo 25.1.- Período del ejercicio. El período del ejercicio social comenzará el uno (1) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Artículo 26.- Información a los Asociados. La Junta de Directores pondrá a disposición de los Asociados, en el domicilio de la Asociación, a partir del momento mismo de la publicación de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria Anual, copia de los siguientes documentos:

- i) Estados financieros auditados;
- ii) Informes de gestión de la Junta de Directores y del o de los Comisarios de Cuentas que serán sometidos;
- iii) Los proyectos de resoluciones que se someterán a la asamblea;
- iv) El monto global exacto de las remuneraciones pagadas a los administradores en el ejercicio anterior, certificadas por el o los Comisarios de Cuentas;
- v) Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio anterior; y,
- vi) Aquellos documentos que respaldan los temas a tratar en el Orden del Día, así como cualquier documento o información que considere relevante para los mismos sobre la Asociación.

Artículo 27.- Atribuciones. Será atribución de la Asamblea General Ordinaria de Asociados conocer el informe de la Junta de Directores y de los comisarios de cuentas sobre el balance general y de las cuentas de ganancias y pérdidas, y, en consecuencia, ésta tendrá la potestad de:

- i) Deliberar y estatuir sobre los objetivos anuales de la Asociación, los factores de riesgo material, la estructura y políticas de gobierno corporativo y las cuentas



Handwritten signatures in blue ink.

anuales, después de oído el informe de los comisarios de cuentas y tomar las medidas que juzguen oportunas;

- ii) Elegir y destituir, cuando proceda de conformidad a las reglas previstas al respecto, al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario y demás miembros de la Junta de Directores, los cuales serán vocales;
- iii) Fijar la remuneración de los miembros de la Junta de Directores y los comisarios de cuentas, observando los procedimientos establecidos en los presentes estatutos y conforme a las reglas y disposiciones legales vigentes;
- iv) Resolver sobre la aplicación de los resultados del ejercicio social; y,
- v) Elegir el o los comisarios de cuentas.
- vi) Conocer el Informe de la Junta de Directores respecto de la Gestión Integral de Riesgos; y,
- vii) Las demás funciones que le sean atribuidas por la legislación y regulaciones vigentes.

Artículo 28.- Reglas para el nombramiento de los miembros de la Junta. Para el nombramiento de los miembros de la Junta de Directores se deberá cumplir, al menos, con lo siguiente:

- i) Los miembros de la Junta de Directores con categoría de internos o ejecutivos no deberán intervenir en el procedimiento de selección y propuesta de los miembros de la Junta de Directores a la Asamblea. De manera particular, se deberá impedir las designaciones personales por parte del Presidente de la Junta; y,
- ii) El Comité de Nombramientos y Remuneraciones deberá rendir un informe preciso sobre la elegibilidad de los candidatos, tanto para el nombramiento de nuevos miembros como para la reelección de los miembros en ejercicio.



Artículo 29.- Procedimiento de elección. Para el nombramiento de los miembros de la Junta de Directores ésta solicitará del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, un informe previo sobre la elegibilidad del o de los candidatos propuestos por el organismo o las personas con calidad para hacerlo. Este informe analizará el cumplimiento de los requerimientos establecidos por las normas legales y reglamentarias aplicables, así como las disposiciones de los artículos 35 y 36 de los presentes estatutos sociales. Asimismo, deberá analizar el cumplimiento de los requerimientos establecidos para la categoría de miembros a la cual se postula. La Junta de Directores podrá poner en conocimiento de todos los Asociados el informe del Comité de Nombramiento y Remuneraciones. En el caso de cobertura de vacantes por remoción, inhabilitación o cese de algún miembro se seguirá el mismo procedimiento y podrá procederse al nombramiento provisional de miembros en la forma prevista por el Artículo 37.1 de estos estatutos sociales.

ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

Artículo 30.- Convocatoria. La Asamblea General Extraordinaria de Asociados será convocada en la forma y en los plazos previstos por los Artículos 16 y 24 de los presentes estatutos, y será regida por las reglas generales aplicables a todas las asambleas generales indicadas en el presente Capítulo.

Artículo 31.- Atribuciones. La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- i) De la modificación de los estatutos sociales de la Asociación;
- ii) De la transformación, fusión o escisión de la asociación;
- iii) De la disolución y liquidación de la sociedad;
- iv) De la enajenación total del activo fijo o pasivo;
- v) De la emisión de valores;
- vi) Cambiar el nombre de la Asociación; y.



Handwritten initials "LP" and a signature.

- vii) Decidir sobre cualquier proceso relevante para la vida social y que comporte una modificación del estatus de sus asociados o afecte sustancialmente el interés social.

Artículo 31.1.- Información. La Junta de Directores pondrá a disposición de los Asociados, en el domicilio de la Asociación, a partir del momento mismo de la publicación de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, aquellos documentos que respaldan los temas a tratar en el Orden del Día, así como cualquier documento o información que considere relevante para los mismos sobre la Asociación.

SECCIÓN II

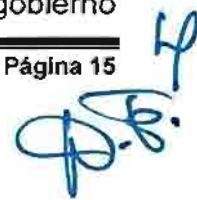
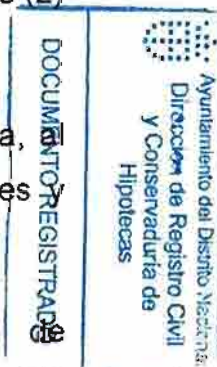
DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Artículo 32.- Naturaleza, tamaño y elección. La Asociación será administrada y dirigida por una Junta de Directores compuesta por no menos de cinco (5) personas físicas, ni más de catorce (14) que podrán ser o no depositantes, los cuales serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria Anual.

Artículo 33.- Composición. En todo momento la Junta de Directores deberá mantener la siguiente proporción en la categoría de miembros que la componen: un (1) miembro interno o ejecutivo, y al menos un (1) miembro externo independiente por cada dos (2) miembros de la Junta de Directores.

Artículo 34.- Categoría de miembros. La Junta de Directores estará integrada, menos, por la categoría de miembros que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 35.- Requisitos de elegibilidad. Todo miembro de la Junta de Directores deberá tener una buena reputación personal, competencia profesional y la suficiente experiencia para desempeñarse en la Junta, tener una clara comprensión de su rol en el marco de gobierno corporativo de la Asociación y desarrollar sus funciones con imparcialidad y objetividad de criterio y con apego a los principios de buen gobierno



corporativo. Para ser electo, todo miembro de la Junta deberá reunir las condiciones siguientes:

- i) Ser persona física Asociado o no de la Asociación;
- ii) Ser mayor de edad y no ser legalmente incapaz; tener experiencia igual o superior a tres (3) años en el área financiera, económica, legal o empresarial. Al menos el cuarenta por ciento (40%) de los miembros de la Junta deberán cumplir con estas condiciones;
- iii) Disponer del tiempo suficiente para involucrarse activamente en las responsabilidades y labores de la Junta de Directores; y,
- iv) No estar afectado por alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Artículo 36 de los presentes estatutos.

Artículo 36.- Incompatibilidades e inhabilidades. No podrán ser miembros de la Junta Directores aquellas personas que:

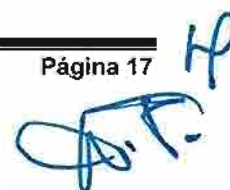
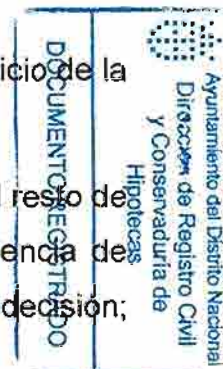
- i) Se encuentren prestando servicios a la Administración Monetaria y Financiera;
- ii) Hayan sido director o administrador de una entidad de intermediación financiera, nacional o extranjera, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha en que a la entidad le haya sido revocada la autorización para operar por sanción o haya incumplido de manera reiterada normas regulatorias y planes de recuperación o haya sido sometida a un procedimiento de disolución o liquidación forzosa, o declarada en bancarrota, simple o fraudulenta, o incurriera en un procedimiento de igual naturaleza;
- iii) Formen parte o sean designadas como miembro de la Junta de Directores de la Alta Gerencia de otra entidad de intermediación financiera nacional;
- iv) Hayan sido sancionadas con decisión definitiva por infracción muy grave de las normas vigentes con la separación del cargo e inhabilitación para desempeño,



- v) Hayan sido sancionadas con decisión definitiva por infracción de las normas reguladoras del mercado de valores;
- vi) Hayan sido declaradas insolventes;
- vii) Sean menores no emancipados;
- viii) Sean legalmente declarados interdictos o incapaces;
- ix) Hayan sido, judicialmente o administrativamente, declarados de forma definitiva como inhábiles para el ejercicio de las actividades comerciales;
- x) Hayan sido miembro del consejo directivo de una entidad previo a una operación de salvamento por parte del Estado;
- xi) Hayan sido condenadas por delitos de naturaleza económica o por lavado de activos; y,
- xii) Hayan sido objeto de remoción de sus cargos en la Administración Monetaria y Financiera por faltas graves en el ejercicio de sus funciones o que se encuentren en el plazo o condición de inhabilitación establecido por la Ley Monetaria y Financiera.

Artículo 37.- Causas de cese ordinario. Los miembros de la Junta de Directores solo cesarán en el ejercicio de su cargo ante la ocurrencia de al menos uno de los siguientes supuestos:

- i) Por el cumplimiento del plazo para el que fueron designados, sin perjuicio de la posibilidad de reelección;
- ii) Por renuncia, la cual deberá hacerse de forma escrita y comunicada al resto de los miembros de la Junta de Directores, así como a la Superintendencia de Bancos por intermedio del Presidente, explicando los motivos de dicha decisión;
- iii) Por fallecimiento;
- iv) Por ausencia reiterada y sin comunicación a la Presidencia de la Junta, explicando las razones de la misma;





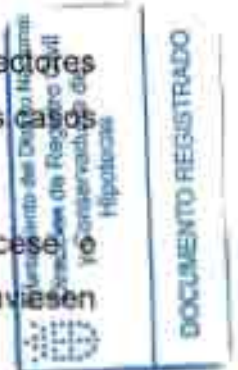
- v) Por pérdida de cualquiera de las condiciones o requisitos de elegibilidad;
- vi) Por el surgimiento de alguna de las causas enumeradas en el Artículo anterior, y.
- vii) Por decisión de la Asamblea General de Asociados ante la ocurrencia de faltas consideradas muy graves.

Artículo 37.1.- Procedimiento de cese ordinario. Los miembros de la Junta cesarán de manera ordinaria en sus cargos por decisión de la Asamblea General Ordinaria de Asociados convocada extraordinariamente, siempre y cuando sea por una de las causales establecidas en los presentes estatutos sociales. Será obligación del Comité de Nombramientos y Remuneraciones verificar el cumplimiento de las causales y rendir un informe a la Junta de Directores para que ésta edifique a la Asamblea sobre la decisión a tomar.

En caso de que lo considere, previo informe del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, la Junta de Directores podrá nombrar provisionalmente al o a los sustitutos del miembro cesado. El miembro provisional designado deberá ser ratificado por la Asamblea Ordinaria más próxima que se lleve a cabo y durará el mandato que restaba a quien sustituye. En cualquier caso, las sustituciones de miembros de la Junta deberán observar el cumplimiento de las reglas cualitativas y cuantitativas de proporción establecidas por el Reglamento de Gobierno Corporativo.

Artículo 37.2.-Causas de cese inmediato. Los miembros de la Junta de Directores deberán renunciar o poner su cargo a disposición de la Junta de Directores, en los casos siguientes:

- i) Para el caso de los miembros internos o ejecutivos, en caso de cese o terminación por cualquier razón en el ejercicio de los cargos que estuviesen desempeñando.
- ii) Cuando haya cometido actos que pueden comprometer la reputación de la Asociación, especialmente en los casos previstos en el literal f) del artículo 38



10

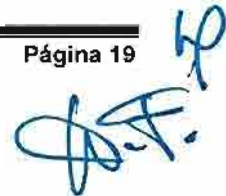
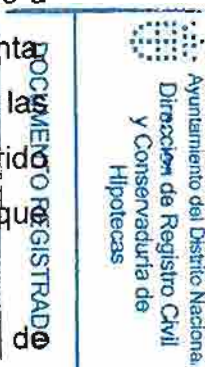
J.A.P.

de la Ley Monetaria y Financiera. En todo caso el renunciante debe exponer por escrito las razones de su renuncia a los demás miembros, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Elección de los miembros de la Junta de Directores;

- iii) Cuando existan evidencias de que su permanencia en la Junta de Directores puede afectar negativamente el funcionamiento de la misma o poner en riesgo los intereses de la Asociación, de conformidad con los criterios establecido en el Reglamento para la Elección de los miembros de la Junta de Directores; y,
- iv) Cuando llegue a la edad máxima para ostentar el cargo de miembro de la Junta de Directores de la Asociación, *fijada en 80 años de edad*.

Artículo 38.- Deberes de los miembros de la Junta. Constituyen deberes formales de todos los miembros de la Junta:

- i) Actuar apegado a los deberes de diligencia y lealtad propios de un buen hombre de negocios;
- ii) Participar activamente en las reuniones de la Junta y de los Comités a las que sea convocado, debiendo requerir toda la información necesaria a fin de emitir su voto de forma razonada y justificada
- iii) Guardar absoluta confidencialidad respecto de las informaciones relevantes a que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones como miembro de la Junta, aún después de cesar en sus funciones, con excepción de los casos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que le fuere requerido informar o remitir las correspondientes informaciones a cualquier autoridad que regule o supervise la Asociación;
- iv) Abstenerse de utilizar el nombre de la Asociación y de invocar su condición de miembro de la Junta de Directores para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas;



- v) Abstenerse de realizar, en beneficio propio o de personas vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Asociación, de las que haya tenido conocimiento en ocasión del ejercicio del cargo que desempeña, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Asociación o ésta tuviera interés en ella, siempre que la Asociación no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del miembro en cuestión;
- vi) Informar sobre aquellas actividades que realice por cuenta propia o ajena que sean iguales, análogas o complementarias a las de esta Asociación;
- vii) Comunicar la participación que tuviere en el capital de una sociedad con igual, semejante o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de la Asociación, así como los cargos o las funciones que ejerza en ésta; y,
- viii) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones puestas a su cargo como miembro de la Junta de Directores y de los Comités a los cuales pertenezca.

Artículo 39.- Derechos de los miembros de la Junta. Constituyen derechos o prerrogativas formales de todos los miembros de la Junta:

- i) El acceso a toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones y la toma de las decisiones en base a razones fundamentadas y objetivas;
- ii) A la capacitación continua con la finalidad de mejorar el rendimiento en sus funciones como miembro de la Junta y de los Comités de los cuales forman parte;
- iii) A la participación activa en todas y cada una de las sesiones de la Junta y de los Comités de los que forme parte; y,
- iv) A una remuneración justa y cónsona con los resultados financieros de la Asociación y los estándares del mercado.



HP

W.F.

Artículo 40.- Carácter de independencia. Todo miembro de la Junta de Directores es totalmente independiente en la toma de decisiones sin importar el cargo que ocupe dentro de la misma o su categoría como miembro. En este sentido, el Presidente de la Junta no podrá influenciar a ninguno de los miembros a seguir sus criterios sobre cualquier tema tratado en la Junta de Directores o los Comités de los que formen parte. Cualquier miembro está facultado para pedir que la votación de cualquier asunto sometido a la consideración de la Junta de Directores se decida por el voto secreto. Asimismo, cualquier miembro podrá exigir al Presidente de la Junta de Directores que ponga en la agenda de las reuniones cualquier asunto que considere que deba ser conocido por dicha Junta.

Artículo 41.- Período de mandato y reelección. Los miembros de la Junta serán elegidos por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos, excepto cuando sean removidos o inhabilitados.

Artículo 42.- Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales. La Asamblea General Ordinaria elegirá, conjuntamente con los miembros que compondrán la Junta de Directores, de entre los miembros externos elegidos, a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, siendo el resto de los miembros de la misma designados como vocales. Estos cargos tendrán la misma duración que la Junta de Directores elegida.

Artículo 43.- Presidente de la Junta. El Presidente de la Junta de Directores podrá ser seleccionado de los miembros externos. Sin perjuicio de todas las demás atribuciones que se derivan de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, sus funciones, sin que éstas sean limitativas, serán las siguientes:

- i) Convocar y firmar la convocatoria de la Junta de Directores;
- ii) Preparar la agenda de las reuniones de la Junta de Directores;



- iii) Velar porque los miembros de la Junta de Directores reciban con suficiente antelación a la fecha de la sesión toda la información necesaria para las deliberaciones de la Junta;
- iv) Informar a la Junta de Directores de las comunicaciones que reciba;
- v) Organizar y estimular el debate y la participación activa de todos los miembros de la Junta de Directores durante las sesiones;
- vi) Presidir las reuniones de la Junta de Directores y las Asambleas Generales;
- vii) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, las resoluciones y decisiones adoptadas por la Junta de Directores y por las Asambleas Generales;
- viii) Firmar a nombre de la Junta de Directores, el balance y los estados financieros que la Junta de Directores someta a la Asamblea General de Asociados;
- ix) Responder las preguntas planteadas por uno o varios asociados;
- x) Poner en conocimiento de los Asociados las informaciones correspondientes a las asambleas a realizar;
- xi) Poner en conocimiento al Comisario de Cuentas de aquellas cuestiones que le ordena la Ley de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 o la que la sustituya;
- xii) Firmar las actas de las reuniones de la Junta;
- xiii) Firmar y certificar las actas y listas de asistencia de las Asambleas de Asociados, conjuntamente con el Secretario de la Junta;
- xiv) Hacer ejecutar los acuerdos arribados; y,
- xv) Representar a la Asociación en cualquier actividad que sea autorizado por la Junta de Directores.

Artículo 43.1. El Presidente podrá delegar, con aprobación de la Junta de Directores, en otro u otros de los miembros de la Junta de Directores, alguna de las funciones



Handwritten signatures and initials in blue ink.

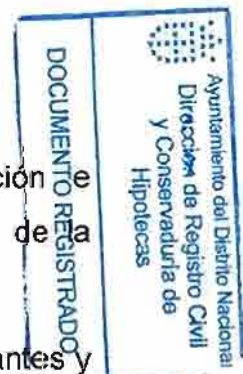
enunciadas precedentemente; sin embargo, seguirá siendo responsable ante los asociados y/o los terceros, por la ejecución de las funciones delegadas.

Artículo 44.- Vicepresidente de la Junta. El Vicepresidente, que sólo podrá ser elegido dentro de los miembros externos, tendrá como función sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva del mismo por todo el período en que fue elegido.

Artículo 45.- Secretario de la Junta. El Secretario de la Junta de Directores será elegido obligatoriamente dentro de los miembros que conforman la misma. Éste será dotado de la mayor independencia y estabilidad por la Junta de Directores y tendrá a su cargo comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones de la Junta y velar que en la misma se cumplan cabalmente con las leyes y reglamentos que le sean aplicables. Asimismo, es su función verificar que se observen y respeten las reglamentaciones internas relativas al buen marco de gobierno corporativo establecido por la Asociación. Ningún miembro interno o ejecutivo de la Junta podrá ser elegido Secretario de la misma. Como miembro de la Junta de Directores, y sin perjuicio del ejercicio de las funciones puestas a su cargo, el Secretario tendrá derecho a voz y voto en todas y cada una de las sesiones de la Junta. El mecanismo de elección y cese del Secretario será establecido de manera particular en el Reglamento Interno de la Junta.

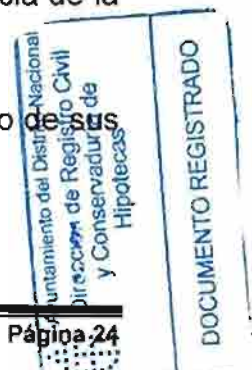
Artículo 46.- Reglamento interno. La Junta de Directores se organizará mediante un Reglamento Interno. Este Reglamento Interno tendrá la función de regular y establecer en detalle, y de acuerdo a las disposiciones de los presentes estatutos, al menos las siguientes disposiciones:

- i) Composición y funcionamiento de la Junta de Directores;
- ii) Los principios y lineamientos generales mínimos para la adopción e implementación de buenas prácticas de gobierno corporativo, dentro de las cuales se encuentran:
 - a. La protección de los derechos e intereses legítimos de los depositantes y asociados;





- b. El trato equitativo para todos los depositantes y asociados, quedando prohibido cualquier tipo de acción que pudiera significar un obstáculo al ejercicio del derecho de reclamo que, por ante las vías ordinarias de derecho, tienen éstos;
 - c. Fijar en detalle las funciones y actuaciones de la Junta Directores, cuya función principal será siempre la de ejercer el control y vigilancia, para velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente frente a los depositantes en su condición de órgano colegiado de administración;
 - d. Asegurar que se presente la información de manera precisa y de modo regular acerca de todas las cuestiones materiales referentes a la entidad, incluidos especialmente las decisiones que acarrear cambios fundamentales en la sociedad, los resultados, la situación financiera, la propiedad y el gobierno de la entidad;
 - e. Estipular las directrices estratégicas de la entidad, un control eficaz de la dirección por parte de la Junta de Directores y la responsabilidad de ésta hacia la propia entidad y sus Asociados y depositantes;
 - f. Promover que los miembros de la Junta actúen con objetividad e independencia frente a los posibles conflictos de intereses; y,
 - g. Asegurar que los miembros de la Junta se encuentren calificados para sus posiciones, tener una clara comprensión de sus roles y ser capaces de ejercer un juicio atinado acerca de los asuntos de la entidad.
- iii) Organizar el funcionamiento de la Junta de Directores y la forma en que ésta interactúa con la Asamblea General de Asociados y con la Alta Gerencia de la entidad; y,
- iv) Desarrollar las disposiciones relativas a la Junta, incluyendo el ejercicio de sus potestades, que se establecen en los presentes estatutos.



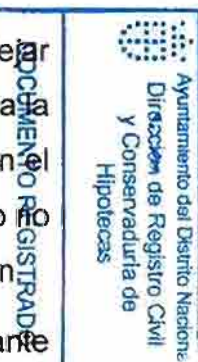
Artículo 47.- Reuniones. La Junta de Directores se reunirá por convocatoria de su Presidente o de dos (2) de sus miembros, siempre que el interés de la Asociación lo exija, ya sea en el domicilio de la Asociación, en cualquier otro lugar o por cualquier otro mecanismo que asegure la participación activa de los directores. La convocatoria contendrá la agenda con los asuntos a tratar y solo podrán conocerse asuntos fuera de la agenda cuando estén presentes todos los directores. Deberá reunirse de manera ordinaria al menos *una (1) vez* al mes y de manera extraordinaria cuantas veces sea convocada mediante aviso o comunicación con no menos de dos (2) días calendario de anticipación. El plazo de convocatoria no será necesario en caso de que todos los miembros se encuentren presentes en la reunión correspondiente.

Las decisiones de la Junta podrán adoptarse mediante acta suscrita por sus miembros sin necesidad de reunión presencial, siempre y cuando se asegure por cualquier medio la participación y el conocimiento de sus miembros, así como las reglas sobre salvamento y explicación de votos que se establecen en los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 48.- Quórum y votaciones. La Junta de Directores sesionará con la presencia de al menos cinco (5) de sus miembros, siempre y cuando la misma haya sido previamente convocada en la forma que se establece en los presentes estatutos y en el Reglamento Interno de la misma. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisorio.

Cuando un miembro se oponga a la toma de una decisión deberá expresarlo y dejar constancia en el acta de la reunión correspondiente. Si el miembro no hubiese asistido a la reunión, éste deberá solicitar su reconsideración por escrito a la Junta de Directores en el mismo plazo o comunicará su oposición fehacientemente a la propia Junta en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir de la reunión en que se ha tomado la decisión.

Los votos podrán ser expresados, en caso de no concurrencia personal, mediante cualquier medio electrónico o digital que autorice a la Junta y siempre y cuando permita de manera fehaciente dejar constancia del mismo.



10





Artículo 49.- Actas. Las deliberaciones de la Junta de Directores, ordinarias como extraordinarias, serán comprobadas por actas inscritas en un libro especial, las cuales serán firmadas por los directores que asistieron a la reunión. Se implementará un sistema de numeración de actas secuencial tanto para las ordinarias como para las extraordinarias. El registro y organización de todo el sistema relativo a las actas será función del Secretario de la Junta. La certificación de las mismas se hará mediante la firma del Presidente y el Secretario de la Junta.

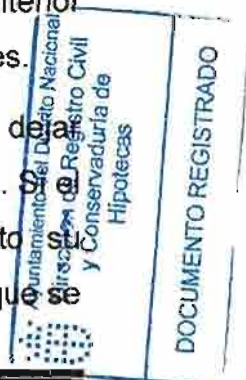
Las actas deberán ser redactadas de forma clara y detallada para comprender los fundamentos de los acuerdos adoptados e incluir, cuando hubiere, la opinión particular de los miembros de la Junta de Directores, de los temas tratados.

Dichas actas deberán estar a disposición de los miembros de la Junta de Directores, los auditores externos y de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 49.1.- Validez de las actas. No serán válidas las copias de las actas. Sólo serán válidas frente a terceros las copias certificadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Para fines de seguridad no podrán sacarse copias fotostáticas de las actas.

Artículo 50.- Responsabilidad compartida y permanente. Las decisiones que tome la Junta de Directores regularmente constituida obligan a todos los miembros que hayan participado y votado a favor de la decisión. Los miembros de la Junta podrán salvar o explicar su voto y se abstendrán en los casos en que tengan alguna relación de tipo familiar, personal, económica o profesional con el asunto a tratar de acuerdo a las normas sobre conflicto de intereses que adopte la Junta de Directores y los procedimientos parlamentarios establecidos en el Reglamento Interno de la misma. Para lo anterior regirán las reglas establecidas en el Artículo 47 de los presentes Estatutos Sociales.

Cuando un miembro se oponga a la toma de una decisión deberá expresarlo y dejar constancia en el acta de la reunión correspondiente antes de la firma de la misma. Si el miembro no hubiere asistido a la reunión, éste deberá solicitar por escrito su reconsideración dentro de los diez (10) días que sigan a la fecha de la reunión en que se ha tomado la decisión.



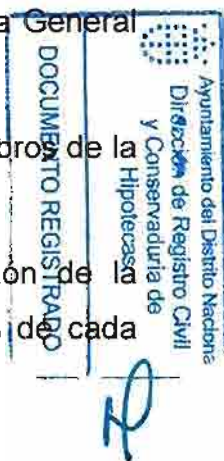
Los miembros de la Junta de Directores, conforme al régimen de responsabilidad personal, responderán individual o solidariamente por los perjuicios causados a la Asociación, a los Asociados o a los terceros por el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo por la Asamblea de Asociados, los estatutos sociales, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Asociación.

La tercerización o subcontratación de cualquier función o servicio por parte de la Asociación, no eximirá a la Junta de Directores ni a la Alta Gerencia de su responsabilidad y deber de supervisión. La Junta de Directores siempre mantendrá y deberá entender y manejar los riesgos de la Asociación.

Artículo 51.- Atribuciones y facultades. La Junta de Directores de la Asociación es la responsable principal de la administración y dirección de la entidad. En consecuencia, asumirá todas y cada una de las funciones necesarias para el ejercicio de sus responsabilidades, atribuidas por estos Estatutos y aquellas que le atribuya la Ley y la Regulación vigente. Las atribuciones de la Junta se dividen en delegables e indelegables.

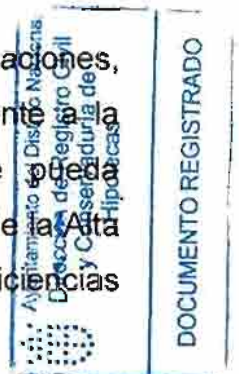
Artículo 51.1.- Atribuciones indelegables. Serán atribuciones indelegables de la Junta de Directores las siguientes:

- i) Ejercer la función de control y vigilancia de la Asociación, velando por el cumplimiento de la normativa legal vigente;
- ii) Administrar los negocios de la Asociación con plenas facultades, sin perjuicio de las reservadas por los presentes estatutos y por la ley, a la Asamblea General de Asociados;
- iii) Elegir al Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación y los demás miembros de la Alta Gerencia;
- iv) Adoptar el Informe Anual de Gestión y presentar, para aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, las cuentas y balances de cada ejercicio;





- v) Seleccionar, vigilar, remover o reemplazar de sus cargos a los miembros de la Alta Gerencia de la Asociación cuando su desempeño haya presentado deficiencias que lo justifiquen, así como cuestionar las actuaciones de éstos y exigirles explicaciones claras para obtener información suficiente y oportuna que le permita valorar los resultados;
- vi) Reunirse con regularidad con la Alta Gerencia y el auditor interno para revisar sus políticas, establecer líneas de comunicación y vigilar el progreso hacia los objetivos corporativos;
- vii) Ejercer la debida diligencia en la contratación de los auditores externos para escoger los mejores acreditados en esta profesión;
- viii) Crear los Comités adscritos a la Junta de Directores e interno de la Alta Gerencia que considere necesarios para la gestión, seguimiento y control del correcto funcionamiento de la Junta y la Asociación, así como promover la eficiencia y eficacia en sus respectivas funciones;
- ix) Evaluar periódicamente la eficacia de sus propias prácticas de gobierno y de las de la Alta Gerencia, incluyendo, pero no limitadas a, la nominación y elección de sus miembros y la resolución de conflictos de intereses, determinar si existen deficiencias y hacer los cambios necesarios;
- x) Conocer, evaluar y supervisar el plan anual de trabajo de los diferentes Comités de la propia Junta y de la Alta Gerencia;
- xi) Mantener informada a la Superintendencia de Bancos sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la Asociación, incluida toda información relevante y fidedigna que pueda menoscabar la idoneidad de un miembro de la Junta de Directores o de la Alta Gerencia y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas;
- xii) Evaluar anualmente la categoría de cada uno de sus miembros, sobre la base del informe que a estos fines rendirá el Comité de Nombramientos y

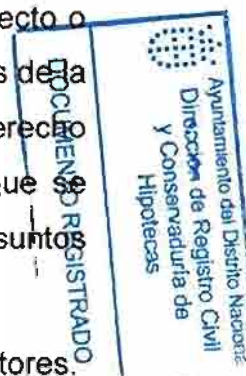


7

PA-T.

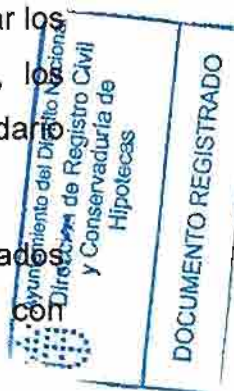
Remuneraciones, con el objetivo de decidir sobre la ratificación o modificación de la categoría de cualquiera de ellos, cuando corresponda;

- xiii) Velar por la integridad de los sistemas de contabilidad y de los estados financieros de la sociedad, incluida una auditoría independiente, y la implementación de los debidos sistemas de control, en particular, control del riesgo, control financiero y cumplimiento de las leyes que rigen la Asociación;
- xiv) Asegurarse que las pautas de compensación, tales como sueldos, bonos, seguros, dietas y otras retribuciones, sean claras, precisas y alineadas a buenas prácticas del marco de gobierno corporativo de la Asociación, asegurándose de que las mismas no incentiven prácticas inusuales o ilegales;
- xv) Informar a la Asamblea General Ordinaria las políticas generales de retribución de sus miembros;
- xvi) Aprobar la designación, el cese o renuncia de todos los miembros de la Alta Gerencia y notificarlo a la Superintendencia de Bancos;
- xvii) Evaluar el efecto reputacional que repercute sobre la Asociación, en el caso de que alguno de los miembros de la Junta de Directores se vea involucrado o vinculado en un proceso penal, para determinar la pertinencia o no de ordenar su cese provisional; y,
- xviii) Conocer, dar seguimiento y controlar cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener cualquiera de sus miembros con algún interés de la sociedad. Del mismo modo, ninguno de sus miembros podrá ejercer el derecho al voto en aquellos puntos del orden del día de una sesión, en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en específico respecto de los asuntos siguientes:
 - a. Su nombramiento o ratificación como miembro de la Junta de Directores.
 - b. Su destitución, separación o cese como miembro de la Junta de Directores.





- c. El ejercicio de cualquier acción en responsabilidad dirigida contra él.
 - d. La aprobación o ratificación de operaciones de la propia sociedad con el miembro de la Junta de Directores de que se trate, con las sociedades controladas por él o con las que represente o con personas que actúen por su cuenta.
- xix) Aprobar, remitir y publicar, por los medios que disponga la Superintendencia de Valores, el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- xx) Definir su misión y funciones y por lo tanto es competente para aprobar:
- a. El plan estratégico y de negocios de la entidad, y los presupuestos anuales;
 - b. El plan de continuidad de negocios y velar porque el mismo sea probado y revisado periódicamente;
 - c. Los valores corporativos de la Asociación;
 - d. El apetito y tolerancia al riesgo que deberá observarse en todo momento para la realización de las operaciones de la entidad y que será acorde con la estrategia de negocios;
 - e. Los estándares profesionales de los miembros independientes de la Junta de Directores;
 - f. El plan de capacitación de sus miembros, que deberá ser remitido anualmente a la Superintendencia de Bancos. Este plan debe abordar los diferentes temas de riesgos asociados a la actividad financiera, los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos y el calendario tentativo de su ejecución;
 - g. El Reglamento Interno de la Junta, incluyendo los aspectos relacionados con el suministro de información necesaria, relevante y precisa con suficiente antelación a la fecha de la reunión;



HP

[Handwritten signature]

- h. Las políticas sobre inversiones y financiación;
- i. Las políticas y estrategias de gestión y control de cada tipo de riesgo, su seguimiento;
- j. Las políticas de gestión de estructura de balance de la Asociación y tomar conocimiento de las decisiones del Comité de Gestión de Activos y Pasivos (ALCO) o del Comité que ejerza esa función;
- k. Las políticas que conforman el marco de gobierno corporativo de la Asociación y sobre el control de la actividad de gestión;
- l. Las políticas sobre límites en operaciones con vinculados;
- m. Las políticas sobre el nombramiento, retribución, separación o dimisión de los altos directivos. Sobre la política de retribución ésta deberá ser transparente, y deberá referirse a los componentes de las compensaciones desglosadas (sueldos fijos, dietas por participación en las reuniones de la Junta de Directores y en los Comités) y lo relativo a planes de pensiones y seguros, de manera que refleje la retribución anual;
- n. Las políticas de transparencia de la información, incluyendo aquella que se comunica a los Asociados, depositantes y a la opinión pública;
- o. La política para dirimir y prevenir los conflictos de intereses, tanto a nivel de la Junta de Directores como de todo el personal de la Asociación en su conjunto. Este procedimiento deberá contemplar de manera prioritaria los procesos de solución interna antes de recurrir a la vía judicial;
- p. La política sobre tercerización de funciones;
- q. Las políticas sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y fraudes financieros; y,
- r. Todas las políticas de la Asociación.

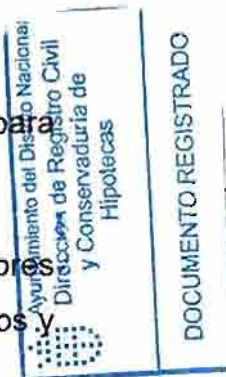


Artículo 51.2.- Otras atribuciones. La Junta de Directores tendrá como atribuciones el resto de las obligaciones o responsabilidades que se derivan del ejercicio de las funciones de administración y dirección de la Asociación. Toda atribución no expresamente conferida a un órgano o funcionario de la Asociación se presume competencia de la Junta de Directores y la cual podrá ser delegable en la medida en que no se encuentre implícitamente incluida dentro de la categoría de atribuciones indelegables. Entre las atribuciones delegables se encuentra el nombramiento del personal de la Asociación a partir de los Directores de áreas, decidir sobre la apertura de sucursales y solicitar la correspondiente aprobación de la Superintendencia de Bancos. En los casos de delegaciones de facultades, la Junta de Directores seguirá siendo responsable ante los asociados y/o los terceros, por la ejecución de las funciones delegadas.

Artículo 52.- Código de Ética y Conducta. La Junta de Directores aprobará un Código de Ética y de Conducta y en el mismo deberán establecerse reglas claras relativas a los deberes de los miembros de la Junta de Directores, la Alta Gerencia y el personal de la Asociación, en especial:

- i) Situaciones de conflictos de intereses entre los administradores o sus familiares y la Asociación;
- ii) El deber de confidencialidad sobre la información reservada de la Asociación;
- iii) La explotación de oportunidades de negocios y uso de activos pertenecientes a la Asociación en beneficio propio;
- iv) La prohibición de trabajo en empresas competidoras; y,
- v) La obligación de revelar situaciones personales o profesionales relevantes para su actuación frente a la Asociación.

Artículo 53.- Otros instrumentos de gobierno corporativo. La Junta de Directores podrá adoptar en otros instrumentos separados donde consten los valores, principios y



Handwritten signatures and initials in blue ink.

reglas de gobierno corporativo, así como aprobar los que sometan a su decisión los demás órganos y funcionarios de la Asociación.

CAPÍTULO V **DE LOS COMITÉS**

Reglas Generales

Artículo 54.- Creación de los Comités de la Junta de Directores. La Junta de Directores conformará los Comités de trabajo, adscritos a la misma que estime convenientes y necesarios para ejercer un seguimiento y control eficaz del funcionamiento interno de la entidad. El modo de funcionamiento de estos Comités estará regido por un Protocolo General de Comités aprobado al efecto por la Junta de Directores.

Artículo 55.- Comités de la Junta de Directores. La Junta de Directores se apoyará, como mínimo en un Comité de Auditoría, un Comité de Gestión Integral de Riesgos y un Comité de Nombramientos y Remuneraciones. Cada Comité estará regido por un estatuto elaborado por sus miembros y aprobado por la Junta de Directores, así como por el Protocolo General de Comités.

Artículo 56.- Creación de los Comités de la Alta Gerencia. La Junta de Directores deberá conformar los comités internos de la Alta Gerencia, de los cuales deberá conocer, evaluar y supervisar sus planes anuales de trabajo, con el objetivo de promover la eficacia y eficiencia de sus funciones. Cada Comité estará regido por un estatuto elaborado por sus miembros y aprobado por la Junta de Directores, así como por el Protocolo General de Comités.

Artículo 57.- Comités de la Alta Gerencia. La Junta de Directores conformará, como mínimo, los siguientes comités a lo interno de la Alta Gerencia: un Comité Ejecutivo y de Tecnología un Comité de Cumplimiento, un Comité de Crédito y un Comité de Activos y Pasivos (ALCO).

DOCUMENTO REGISTRADO
Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil
y Conservaduría de
Hipotecas



Artículo 58.- Funciones de los distintos Comités. Los distintos Comités creados por la Junta de Directores servirán de apoyo a dicho órgano, así como a la Alta Gerencia, en los aspectos relacionados con las funciones de sus respectivas competencias, delimitadas en los presentes Estatutos, sus Estatutos particulares, y aquellas que le atribuyan las leyes y regulaciones vigentes. Sus miembros deberán tener buenos conocimientos y experiencia profesional en materia económica, financiera y regulatoria y las relacionadas a las funciones propias de cada Comité.

SECCIÓN I

COMITÉ DE APOYO DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Del Comité de Auditoría.

Artículo 59.- Composición. El Comité de Auditoría estará integrado por al menos tres (3) miembros de la Junta de Directores externos exclusivamente. Estará presidido por un director externo independiente. El Auditor Interno será invitado permanente del Comité, con derecho a voz y sin voto.

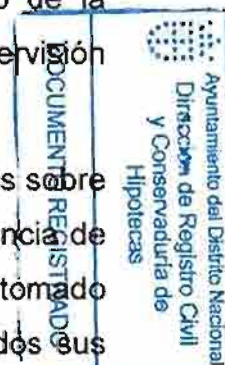
Artículo 60.- Funciones. Sin que la siguiente enumeración sea limitativa, las funciones principales del Comité de Auditoría serán las siguientes:

- i) Tener acceso a toda la información financiera de la Asociación, y supervisar el funcionamiento de los sistemas de control y auditoría interna;
- ii) Asegurar que los criterios contables establecidos se aplican adecuadamente en la elaboración de los estados financieros auditados;
- iii) Supervisar el funcionamiento los servicios de auditoría externa e interna y de los sistemas de control interno;
- iv) Verificar que la auditoría interna solo realice funciones exclusivas a su naturaleza y que no pueda intervenir ni autorizar los procedimientos a ser auditados;



Handwritten signatures and initials in blue ink.

- v) Asegurar el cumplimiento de las políticas de contratación, alcance y divulgación del informe de auditoría externa;
- vi) Elevar a la Junta de Directores las propuestas de selección, contratación, recontractación y sustitución de la firma de auditoría externa, con el objetivo de mantener un plantel de auditores externos de la más alta calificación, y procurando la rotación cada cinco (5) años o menos del socio responsable de la auditoría externa y su grupo de trabajo. Una vez concluido el referido plazo deberá transcurrir un período de dos (2) años para que dichas personas puedan volver a realizar labores de auditoría en la misma entidad;
- vii) Vigilar las actuaciones que puedan poner en juego la independencia de los auditores externos e informar de inmediato a la Junta de Directores para evitar tales situaciones de manera oportuna;
- viii) Verificar que los estados financieros intermedios que publica la Asociación son elaborados con los mismos niveles de exigibilidad y criterio que los publicados al cierre del ejercicio;
- ix) Informar a la Junta de Directores de las operaciones con partes vinculadas y cualquier otro hecho relevante, debiendo asegurarse que las mismas se realicen dentro de los límites establecidos en la normativa vigente;
- x) Elaborar y presentar a la Junta de Directores un informe anual sobre sus actividades y uno de manera periódica que incluya el cumplimiento de la ejecución del plan anual de auditoría y de sus conclusiones sobre la supervisión de la función de auditoría interna;
- xi) Verificar que la Alta Gerencia de la entidad tome las acciones correctivas sobre las debilidades señaladas por la Junta de Directores y la Superintendencia de Bancos y determinar si las mismas son adecuadas y se han tomado oportunamente, debiendo informar a la Junta de Directores sobre todos sus hallazgos para asegurar el control de las debilidades, las desviaciones a las políticas internas establecidas, y las leyes y reglamentos vigentes;



4




- xii) Revisar la implementación del plan de remuneraciones y su nivel de aplicación dentro de la Asociación;
- xiii) Verificar el funcionamiento adecuado de los canales de comunicación a lo interno de la Asociación, para garantizar la exactitud y oportunidad de las informaciones intercambiadas;
- xiv) Recomendar otras actividades que fomenten mayor independencia para mejorar la gestión y/o controles de la Asociación; y,
- xv) En caso de que así lo decida expresamente la Junta de Directores, vigilar la observancia de las reglas de buen gobierno corporativo establecidas en la entidad, y hacer las recomendaciones pertinentes.

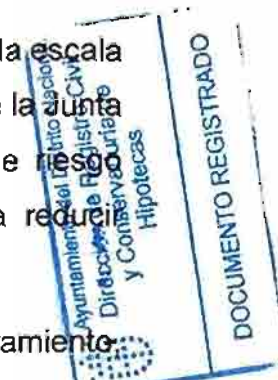
SECCIÓN II

Del Comité de Nombramiento y Remuneraciones

Artículo 61.- Composición. El Comité de Nombramientos y Remuneraciones estará integrado por un mínimo de tres (3) miembros de la Junta de Directores externos exclusivamente. Estará presidido por un miembro de la Junta de Directores externo independiente.

Artículo 62.- Funciones. Sin que la siguiente enumeración sea limitativa, las funciones principales del Comité de Nombramientos y Remuneraciones serán las siguientes:

- i) Proponer a la Junta de Directores la política sobre la cual se construirá la escala de remuneraciones y compensaciones de los ejecutivos y miembros de la Junta de Directores, la cual debe guardar consistencia con los niveles de riesgo definidos por la Asociación, considerando criterios adecuados para reducir incentivos no razonables en la toma de riesgos indebidos;
- ii) Servir de apoyo a la Junta de Directores en sus funciones de nombramiento, remuneración, reelección y cese de los miembros de la Junta de Directores y de la Alta Gerencia de la entidad;



- iii) Vigilar el cumplimiento de la escala de compensaciones y remuneraciones aprobadas del equipo gerencial y de los miembros de la Junta de Directores y de sus comités de apoyo, y asegurar que las mismas se correspondan con lo instituido en el reglamento interno, en la política establecida y en los objetivos estratégicos;
- iv) Recomendar las políticas de reclutamiento y remuneración en todos los ámbitos de la Asociación conforme a los estándares del mercado y las mejores prácticas internacionales en los mercados financieros y en el sector mutualista;
- v) Rendir anualmente los informes respecto de las categorías que deben reunir cada uno de los miembros de la Junta de Directores, con el objetivo de que la Junta de Directores proponga a la Asamblea General Ordinaria la ratificación o cambio de las categorías de los mismos;
- vi) Servir de apoyo a la Junta de Directores en la revisión y aprobación del plan bienal relativo al nombramiento y cese en sus funciones de los principales funcionarios de la Asociación, como mecanismo para asegurar la continuidad de su gerenciamiento; y,
- vii) Verificar las causas para el cese de los miembros de la Junta de Directores y emitir un informe a dicha Junta para edificación de la Asamblea.

Artículo 63.- Prohibición de doble retribución. El miembro interno o ejecutivo que integre la Junta de Directores no recibirá dieta ni ninguna compensación adicional por su asistencia y participación como miembro de la Junta de Directores o de los Comités que la compongan.

SECCIÓN III

Del Comité de Gestión Integral de Riesgos

Artículo 64.- Composición. El Comité de Gestión Integral de Riesgos estará integrado por un mínimo de tres (3) miembros de la Junta de Directores externos exclusivamente y el Vicepresidente de Riesgos. Contará como invitados permanentes al Vicepresidente

Ejecutivo y el Auditor Interno. Estará presidido por un miembro de la Junta de Directores externo independiente.

Artículo 65.- Funciones. Sin que la siguiente enumeración sea limitativa, las funciones principales del Comité de Gestión Integral de Riesgos serán las siguientes:

- i) Diseñar y evaluar las políticas y procedimientos para asegurar una adecuada identificación, medición, seguimiento, prevención, gestión y control de los riesgos que afectan el logro de los objetivos de la Asociación, acorde con sus estrategias;
- ii) Presentar, para fines de aprobación de la Junta de Directores, todo lo referente a las políticas de riesgo de mercado, liquidez, crédito, cumplimiento, operacional, entre otras;
- iii) Identificar y monitorear los diferentes riesgos a los que está expuesta la Asociación;
- iv) Revisar y dar seguimiento a las actividades y calificaciones de riesgo de las diferentes áreas;
- v) Monitorear las tasas activas y pasivas, y hacer recomendaciones de acuerdo a las tendencias del mercado y factores de riesgo por parte del Equipo ALCO;
- vi) Darle seguimiento a las exposiciones a riesgos para garantizar el cumplimiento de los límites de tolerancia aprobados por la Junta de Directores, así como también los potenciales impactos de estos riesgos referente a la estabilidad y solvencia;
- vii) Comunicar a la Junta de Directores los resultados de sus valoraciones sobre las exposiciones a riesgos de la Asociación, conforme la frecuencia que le sea establecida por dicho órgano;
- viii) Someter a la Junta de Directores las exposiciones que involucren variaciones significativas en el perfil de riesgo de la Asociación para su aprobación;

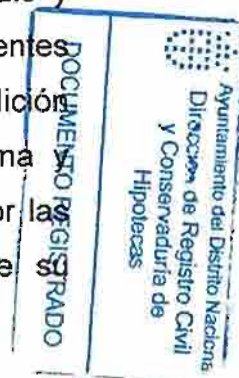


Handwritten signatures and initials in blue ink.

- ix) Establecer los procedimientos para aprobar las excepciones a límites y/o políticas, los cuales deberán contemplar la ocurrencia de eventos originados tanto por acciones propias de la Asociación como por circunstancias de su entorno;
- x) Definir las acciones y mecanismos a ser utilizados para normalizar excepciones a los límites definidos y a las políticas aprobadas;
- xi) Recomendar a la Junta de Directores límites de exposición de riesgo institucional de manera global, sectorial y por tipo de riesgo, por tipo de instrumento y de portafolio de manera general, así como estrategias y políticas que contribuyan con una efectiva gestión del riesgo;
- xii) Presentar a la Junta de Directores, para su aprobación, planes de contingencia y continuidad de negocios en materia de riesgos;
- xiii) Revisar y comentar previo a su aprobación, el plan y el nivel de remuneraciones a ser aplicados por la Asociación; y,
- xiv) Evaluar el informe elaborado por el área de riesgo, sobre los riesgos asumidos, tasas y niveles de liquidez e indicadores de solvencia institucional y cualquier tipo de riesgo, con el fin de emitir las correspondientes recomendaciones.

De los demás Comités

Artículo 66.- Otros comités. En adición a lo dispuesto en el presente Capítulo y teniendo como base las disposiciones comunes de los Artículos 54 al 58 de los presentes estatutos, la Junta de Directores deberá conformar, mediante estatuto interno, en adición a los establecidos en los presentes estatutos, todos los comités adscritos a la misma a lo interno de la Alta Gerencia que estime necesarios, los cuales se regirán por las disposiciones del Protocolo General de Comités y por las disposiciones de su correspondiente estatuto particular, aprobado por la Junta de Directores.



CAPÍTULO VII
DE LA ALTA GERENCIA

SECCIÓN I

Del Vicepresidente Ejecutivo

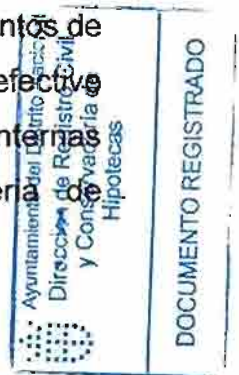
Artículo 67.- Atribuciones. El Vicepresidente Ejecutivo será el ejecutivo principal de la Asociación y tendrá las atribuciones que le sean fijadas por la ley, por los reglamentos de la Junta Monetaria, por los presentes estatutos y los reglamentos internos de la Asociación. El Vicepresidente Ejecutivo podrá nombrar los empleados administrativos hasta el nivel de Directores de área. Además, fiscalizará las labores cotidianas de la Asociación y velará por el establecimiento de un sistema efectivo de controles internos.

Artículo 68.- Representación legal. El Vicepresidente Ejecutivo será el representante legal de la Asociación, en tal virtud, la representará en todos los actos de su vida jurídica, así como en justicia, ya sea en calidad de demandante o demandado. Esta facultad podrá ser delegada.

SECCIÓN II

De la Alta Gerencia

Artículo 69.- Composición y competencias. La Alta Gerencia la ocuparán personas con las destrezas necesarias para manejar adecuadamente los negocios bajo su supervisión. Ésta estará bajo la dirección del Vicepresidente Ejecutivo y tiene la responsabilidad de fiscalizar las labores cotidianas de la entidad bajo los lineamientos de la Junta de Directores. Asimismo, velará por el establecimiento de un sistema efectivo de controles internos. Asimismo, la Alta Gerencia estará sometida a reglas internas similares a las establecidas para el Vicepresidente Ejecutivo, en materia de nombramiento, cese y remuneración.



Handwritten signatures in blue ink.

Artículo 70.-Autonomía. La Alta Gerencia contará con autonomía suficiente para el desarrollo de las funciones asignadas, dentro del marco de las políticas aprobadas por la Junta de Directores y bajo su control.

Artículo 71.- Funciones. La Alta Gerencia será responsable de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales de la Asociación, que han sido previamente aprobadas por la Junta de Directores. Sin que la siguiente enumeración sea limitativa, las funciones principales de la Alta Gerencia serán las siguientes:

- i) Asegurar que las actividades de la Asociación sean consistentes con la estrategia del negocio, las políticas y el nivel de tolerancia a los riesgos aprobados por la Junta de Directores;
- ii) Garantizar la implementación de las políticas, procedimientos, procesos y controles necesarios para gestionar las operaciones y riesgos en forma prudente;
- iii) Establecer, bajo la guía de la Junta de Directores, un sistema de control interno efectivo;
- iv) Monitorear a los gerentes de las distintas áreas de manera consistente con las políticas aprobadas por la Junta de Directores;
- v) Utilizar efectivamente las recomendaciones de trabajo llevado a cabo por las auditorías interna y externa;
- vi) Asignar responsabilidades al personal de la Asociación; y,
- vii) Asegurar que la Junta de Directores reciba información relevante, íntegra y oportuna que le permita evaluar su gestión.

CAPITULO VIII

DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 72.- Aspectos generales del Auditor Interno. El Auditor Interno realizará labores de auditoría en forma exclusiva, contando con autonomía, experiencia y



hp D.F.

Cuentas, reciban un salario o cualquier remuneración de la Asociación, de quienes son mencionados en el literal c) del presente Artículo; o de cualquier sociedad que esté incluida en las previsiones del literal c) del presente artículo, así como los cónyuges de las personas inhabilitadas en este literal d).

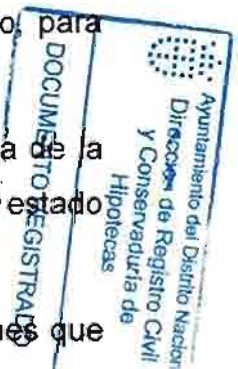
Artículo 74.2.- Suplentes. Las funciones del comisario de cuentas suplente, llamado a reemplazar al titular, terminarán en la fecha de expiración del mandato confiado a éste, salvo en caso de impedimento temporal, en cuyo caso el titular reasumirá sus funciones después de la siguiente asamblea general que apruebe las cuentas.

Artículo 75.- Remuneración. El mandato del o de los comisarios será remunerado. La Asamblea General Ordinaria de Asociados decidirá anualmente el monto de la remuneración.

Artículo 76.- Funciones básicas. Los comisarios de cuentas tendrán por misión permanente, con exclusión de toda injerencia en la gestión, verificar los valores y los documentos contables de la Asociación y controlar la conformidad de su contabilidad con las reglas vigentes. Verificarán igualmente la sinceridad y la concordancia con las cuentas anuales que tengan el informe de la Junta de Directores y los documentos dirigidos a los Asociados sobre la situación financiera y dichas cuentas anuales.

A su vez, serán funciones de los comisarios aquellas derivadas de las demás disposiciones de los presentes Estatutos Sociales y la legislación vigente. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a los comisarios de cuentas presentar, cada año, para conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de Asociados:

- a) Un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Asociación, dictaminando sobre la memoria, el inventario, el balance y el estado de resultados;
- b) Los controles y las verificaciones, así como las diferentes investigaciones que realicen;



HP



- c) Las partidas del balance y de los otros documentos contables que consideren deban ser modificados, haciendo todas las observaciones útiles sobre los métodos de evaluación utilizados para el establecimiento de estos documentos;
- d) Las irregularidades y las inexactitudes que descubran; y,
- e) Las conclusiones deducidas de sus observaciones y rectificaciones antes señaladas respecto de los resultados del ejercicio, haciendo la comparación de éstos con los del ejercicio precedente.

Los comisarios de cuentas recibirán, para su revisión, el informe de gestión anual con al menos treinta (30) días de antelación a su presentación ante la Asamblea General Ordinaria. Si éstos tuvieran reservas sobre alguna parte del contenido de dicho informe, las comunicarán a la Junta de Directores y al Comité de Auditoría de la Junta de Directores, sobre las cuales deberán obtener las explicaciones correspondientes. En caso contrario, hará constancia de ello en su informe a la Asamblea correspondiente. Los comisarios de cuentas podrán llevar a conocimiento de la Asamblea General de Asociados aquellas cuestiones de las que se encuentren facultados expresamente por la legislación vigente.

Cuando el comisario de cuentas determine, en ocasión del ejercicio de sus funciones, la existencia de hechos, que por su naturaleza, comprometan la continuidad del negocio, deberá informar por escrito a los miembros de la Junta de Directores. Si el comisario de cuentas constata que, no obstante, las decisiones tomadas, la continuidad del negocio permanece comprometida, deberá preparar un informe especial para ser presentado a la siguiente Asamblea General de Asociados. Cuando el comisario de cuentas determine en ocasión del ejercicio de sus funciones, la existencia de hechos, que por su naturaleza puedan comprometer la responsabilidad civil o penal de los miembros de la Junta de Directores, de los administradores o de cualquier funcionario o empleado o una violación a las leyes impositivas o de orden público, podrá solicitar, a expensas de la Asociación, la opinión legal de un abogado experto en la materia de que se trate y si éste indica alguna posibilidad de que la situación ocurrida haya causado daños a la Asociación.



Handwritten signatures and initials in blue ink.

violaciones a las leyes vigentes, lo comunicará a los administradores, pudiendo convocar una Asamblea General Extraordinaria de Asociados para determinar los pasos a seguir.

Los comisarios de cuentas deberán informar a la siguiente Asamblea General de Asociados las irregularidades e inexactitudes detectadas en el cumplimiento de sus funciones. Los comisarios de cuentas, así como sus colaboradores y expertos, estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de los hechos, los actos y las informaciones de los cuales tengan conocimiento en razón de sus funciones.

Artículo 76.1.- Responsabilidades y reglamentación. Los comisarios de cuentas serán responsables frente a la sociedad y a los terceros de las consecuencias perjudiciales de las faltas y negligencias cometidas por ellos en el ejercicio de sus funciones.

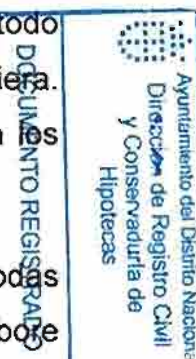
La Junta de Directores adoptará un Reglamento de Comisarios para la organización de éstos conforme a lo previsto por la Asociación y la legislación vigente aplicable.

CAPITULO X

INVENTARIO Y FONDO DE RESERVA

Artículo 77.- Situación de la Asociación e información a los Asociados. Cada tres meses, por lo menos, la Junta de Directores deberá hacer un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Asociación, el cual será remitido a la Superintendencia de Bancos y publicado en uno de los periódicos de circulación nacional, observando en todo momento los plazos que al respecto establezca la Administración Monetaria y Financiera. La Junta de Directores mantendrá en todo momento esa información accesible a los Asociados, por medio de los mecanismos que entienda pertinentes y adecuados.

Artículo 78.- Contabilidad. La Asociación está obligada a llevar la contabilidad de todas sus operaciones, de acuerdo con el plan de contabilidad y normas contables que elabore la Superintendencia de Bancos, siguiendo los estándares internacionales prevalecientes



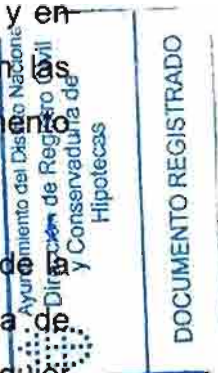
en materia de contabilidad. La contabilidad se cerrará anualmente, coincidiendo con el final del año calendario.

Artículo 79.- Balance. La Asociación deberá anualmente realizar un balance general, y estado de ganancias y pérdidas, gastos operativos y gastos generales, todos los cuales deberán ser comunicados al o a los comisarios con treinta (30) días de antelación a la reunión de la Asamblea General Ordinaria de Asociados anual, conjuntamente con el informe de las operaciones y actividades realizadas durante el año. La Junta de Directores y demás funcionarios obligados responderá aquellas solicitudes de aclaratorias que puedan ser cursadas por los Comisarios conforme el mecanismo y plazos establecidos en el Reglamento de Comisarios.

Artículo 80.- Estados Financieros. La Asociación deberá enviar al Banco Central y a la Superintendencia de Bancos los Estados Financieros anuales auditados y la Carta de Gerencia de los auditores externos en las fechas y forma que establezcan reglamentariamente las autoridades de la Administración Monetaria y Financiera.

Artículo 81.- Auditoría Externa. Los Estados financieros de la Asociación deberán ser auditados por una firma de auditores externos inscritos en el registro especial que a tal efecto lleve la Superintendencia de Bancos, los cuales deben ser acompañados con sus respectivas cartas de gerencia. El informe deberá incluir notas explicativas que complementen la información contenida en la misma. La elección de la firma de auditoría externa se hará de acuerdo a las reglas internas establecidas por la Asociación y en observancia de las disposiciones reglamentarias que sobre este aspecto dicten las autoridades de la Administración Monetaria y Financiera, en especial, el Reglamento sobre Auditores Externos.

Artículo 82.- Depósito de documentos. El inventario, los balances y el informe de la Junta de Directores y de los comisarios deberán ser depositados en la Oficina de Atención al Asociado de la Asociación, a disposición en todo momento de cualquier Asociado, ocho (08) días, cuando menos, antes de la fecha fijada para la celebración de



4



la Asamblea General Ordinaria de Asociados anual, información que se mantendrá accesible el resto del año.

Artículo 83.- Fondo de reservas. Se constituirá anualmente un fondo de reserva, mediante el traspaso de las utilidades. Al cerrarse un ejercicio financiero la Asociación transferirá a dicho fondo no menos de la décima parte de las utilidades.

CAPITULO XI

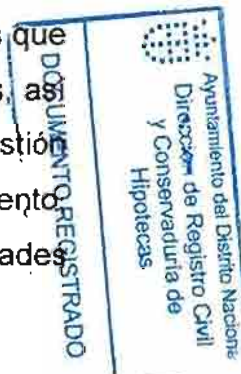
De la Gobernabilidad Interna.

Artículo 84.- Controles. La Asociación contará con adecuados sistemas de control de riesgos, mecanismos independientes de control interno y políticas administrativas claras en la forma en que establezcan reglamentariamente las autoridades monetarias y financieras. Estas políticas deberán estar escritas, actualizadas en todo lo relativo a la concesión de créditos, régimen de inversiones, evaluación de la calidad de activos, suficiencia de provisiones y administración de los diferentes riesgos.

Artículo 85.- Manual interno. La Asociación tendrá un Manual Interno de Procedimiento y desarrollará las políticas escritas de conocimiento del cliente a efectos de evaluar su capacidad de pago y de coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones que prohíben el lavado de activos y otras actividades ilícitas.

Artículo 86.- Control de riesgos. La Asociación contará con procesos integrales que incluyan la administración de los diversos riesgos a que pueden quedar expuestos, así como sistemas de información adecuados y con los comités necesarios para la gestión de dichos riesgos. Tendrá adecuados sistemas de identificación, medición, seguimiento, control y prevención de riesgos en la forma en que determinen las autoridades monetarias y financieras.

Artículo 87.- Control interno. La Asociación mantendrá un sistema de control interno adecuado a la naturaleza y escala de sus actividades, que incluirá disposiciones claras definidas para la delegación de poderes, el régimen de responsabilidad y las necesarias



separaciones de funciones con el correspondiente Código de Ética y de Conducta. Tales controles serán fiscalizados por el Auditor Interno.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 88.- Causales y mecanismos. La Asociación será disuelta por decisión voluntaria de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados o por las causas y en la forma en que establecen las leyes que la rigen.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 89.- Implementación. Queda a cargo de la Junta de Directores la correcta implementación de las disposiciones establecidas en los presentes estatutos una vez sean debidamente aprobadas por la correspondiente Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

YO, **David Fernández Whipple**, Secretario de la Junta de Directores de la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos: **CERTIFICO Y DOY FE** que en la **Asamblea General Extraordinaria de Asociados del 28 de marzo de 2019**, se aprobaron las modificaciones de los Estatutos Sociales de la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, cuyo texto es el que figura más arriba. En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).


David Fernández Whipple
Secretario Junta Directores




Lawrence Hazoury Toca
Presidente

